



ORD.: N° 3047

(Certificada)

ANT.: Su SAC 10388947

MAT.: Sobre uso de estanque elevado.

SANTIAGO, 14 AGO 2019

DE: JEFE DIVISIÓN JURIDICA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS

A: SEÑORA MARCELA SILVA NIETO
CONCEJALA I. MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ

Me refiero a su presentación de la suma, referente a la utilización que se está dando a un estanque elevado como set de televisión. Al efecto, se pide informar acerca de si la Municipalidad puede realizar actividades periódicas y anormales en dicho estanque o con otros fines, si debe contar con autorización previa y expresa de la SISS y si existen protocolos técnicos y administrativos para la utilización de estos recintos.

Sobre la naturaleza de las actividades que desarrolla la Municipalidad no es incumbencia de este Organismo, salvo en lo referente a la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado que están bajo fiscalización por tratarse de una actividad sometida a legislación especial. Ahora bien, todos los bienes que la legislación sanitaria reconoce como afectados a la concesión de esta especie, por estar destinados actual y permanentemente a la prestación de los servicios de agua potable y de alcantarillado, no pueden ser utilizados con otros fines, mientras no pierdan su condición de afectos y así lo informe a la autoridad la respectiva concesionaria.

Al efecto, debo hacerle presente, que la citada legislación especial (DFL MOP N° 382/88) en su artículo 7° dispone que las concesionarias de distribución de agua potable y de recolección de las aguas servidas "sólo pueden destinar sus instalaciones al servicio público respectivo."

SISS

Superintendencia de Servicios Sanitarios
Moneda 673, Piso 9
Codigo Postal: 6500 721
Teléfono: 56 - 2 - 2382 4000
Fax: 56 - 2 - 2382 4002 / 2382 4003
Santiago de Chile
<http://www.siss.gob.cl>

A su turno, el artículo 50° del mismo cuerpo legal, establece que la concesionaria debe mantener un inventario actualizado que identifique los bienes afectos de la concesión, remitiendo a esta Superintendencia, copia del vigente al 31 de diciembre de cada año.

Si el estanque que se trata figura en el inventario a que se refiere el artículo 50 de la ley, la concesionaria no podrá darle otro destino que el propio de su condición de afectado.

Saluda atentamente a Ud.,

GONZALO ASTORQUIZA UJASBEN
Abogado
Jefe de la División Jurídica-Fiscalía
Superintendencia de Servicios Sanitarios

DPA
DISTRIBUCION
Fiscalía 726-19

- Sra. Marcela Silva Nieto Concejala de la Municipalidad de Maipú
- Sr. Director de SMAPA
- División Jurídica
- División de Fiscalización
- Oficina Regional SISS Metropolitana
- Oficina de Partes